



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 22 de junio de 2021

En San José, a las once horas con cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-006844-0007-CO	2021014063	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente a las 15:10 hrs. del 09 de junio de 2021, para que se tramite como un nuevo proceso de amparo.
20-018667-0007-CO	2021014064	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en las sentencias número 2020023284 de las nueve horas cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinte y N°2021-002009 de las nueve cuarenta y nueve horas del dos de febrero de dos mil veintiuno, por parte de Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca (artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).
20-019642-0007-CO	2021014065	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General, y a JULIA LEÓN WONG, en condición de Jefe a.i. Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MEDELYN GARITA OVIEDO, en condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes ocupen esos cargos, que deben cumplir con lo ordenado en la sentencia N° 2020-021492 de las 09:20 horas del 06 de noviembre de 2020, para lo cual deberán coordinar lo necesario a efectos de que el tutelado sea efectivamente atendido mes de junio de 2021 (fecha y hora no indicadas por razones de seguridad). Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-000277-0007-CO	2021014066	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000664-0007-CO	2021014067	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-002609-0007-CO	2021014068	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Guiselle Cruz Madura, ministra de Educación Pública, a Catalina Salas Hernández, directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, a Thais Elvettia Mayorga Acosta, directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			La Cruz, a Margot Rodríguez Jacamo, jefe de la Oficina de la Cruz del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Luis Alonso Alan Corea, alcalde de La Cruz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada se giren las órdenes y realicen todas aquellas acciones necesarias y suficientes dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, realicen las obras necesarias para dar una solución definitiva al problema del agua en la Escuela Los Andes, asegurando la cantidad y la calidad del líquido suministrado. Notifíquese.
21-007484-0007-CO	2021014069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008004-0007-CO	2021014070	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata se inicien los trámites pertinentes para despachar a la parte tutelada, lo más pronto posible, el fármaco Bosentán en la dosis y durante el tiempo que el médico tratante así lo prescriba, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que atienda el caso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal tratamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Pedro Pereiras Álvarez, Melissa Masís Quesada y Rebeca Arias Duran, por su orden director general, jefa de Servicio de Neumología y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la advertencia realizada en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-008472-0007-CO	2021014071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada en el Servicio de Ortopedia para la amparada en fecha 19 de agosto de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva



			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008980-0007-CO	2021014072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009248-0007-CO	2021014073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009283-0007-CO	2021014074	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material habido en el resultando n.º 1 de la sentencia 2021-012798 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021, para que se lea de la siguiente manera: "1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:36 horas del 14 de mayo de 2021, el accionante interpone un recurso de amparo. Indica que el 8 de abril de 2021 planteó una gestión ante el alcalde de la Municipalidad de Goicoechea, en la que solicitó se le remitiera la copia certificada del permiso de SETENA en el que se autorizó los grandes movimientos de tierra que cambiaron la topografía del terreno al lado del Río Torres, propiamente en el lote con plano catastrado [VALOR 001], que se encuentra en la Sub-zona de cautela urbana de áreas densas: [VALOR 002]. Acota que, el 9 de abril de 2021, la autoridad recurrida trasladó tal solicitud al director de Ingeniería y Operaciones de la Municipalidad de Goicoechea, a los efectos de emitir una respuesta. Añade que, el 23 de abril de 2021, formuló una nueva misiva ante la corporación municipal, en la que explicó que no había recibido respuesta alguna. Narra que mediante [VALOR 003], el alcalde de Goicoechea le indicó al director de Ingeniería y Operaciones: "(...) Al respecto me permito adjuntar nota, mediante la cual, el señor Velasco Salazar, indica que a la fecha no ha recibido respuesta alguna, dado lo anterior, este despacho le insta a brindar lo solicitado en un plazo no mayor de 5 días (...)". Reclama que a la fecha de interposición de este recurso no ha obtenido respuesta alguna. Solicita que se declare con lugar el recurso". En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-009329-0007-CO	2021014075	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-009339-0007-CO	2021014076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se mantenga la cita de valoración programada al amparado para el 13 de julio del 2021 (como ha sido informado bajo juramento), y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado, la hora y fecha de la cita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



			costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-009603-0007-CO	2021014077	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Angélica Vargas Camacho, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata se inicien los trámites pertinentes para despachar a la parte tutelada, lo más pronto posible, el tratamiento farmacológico de Ribociclib con Fulvestrant en la dosis y durante el tiempo que el médico tratante así lo prescriba, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que atienda el caso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal tratamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscila Balmaceda Chaves, María del Rosario González Morera y Amy Mora Brenes, por su orden, directora general, directora del Servicio de Farmacia y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y coordinadora del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital San Vicente de Paúl, de la advertencia realizada en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-009724-0007-CO	2021014078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009830-0007-CO	2021014079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la alegada falta de atención médica estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2021-007287 de las 9:50 horas de 13 de abril de 2021.
21-009852-0007-CO	2021014080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite al tutelado el medicamento Ambrisentan, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010036-0007-CO	2021014081	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

		AMPARO	en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios y a Taciano Lemos Pires, en su condición de director médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine lo necesario para que se efectúe el procedimiento que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-010043-0007-CO	2021014082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-010064-0007-CO	2021014083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010076-0007-CO	2021014084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010155-0007-CO	2021014085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010174-0007-CO	2021014086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, en condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "cladribina" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010254-0007-CO	2021014087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010262-0007-CO	2021014088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

21-010296-0007-CO	2021014089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010304-0007-CO	2021014090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía bariátrica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese
21-010318-0007-CO	2021014091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora médica y el jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el ultrasonido de mamas que requiere la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no se haya realizado, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-010335-0007-CO	2021014092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			en costas. Notifíquese.-
21-010345-0007-CO	2021014093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010443-0007-CO	2021014094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010497-0007-CO	2021014095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas, Directora Médica a.i de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 22 de junio de 2021, a las 13:00 horas, el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado por la Especialidad de Oftalmología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010534-0007-CO	2021014096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010547-0007-CO	2021014097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente reciba inmediatamente los fármacos "Atezolizumab y Bevacizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010561-0007-CO	2021014098	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a los resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-012568 de las 9:45 horas del 1° de junio de 2021.
21-010629-0007-CO	2021014099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en condición de directora médica a.i. del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 20 de julio de 2021 se atienda a la recurrente en el Servicio de Audiometría de ese centro clínico, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010653-0007-CO	2021014100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010703-0007-CO	2021014101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010708-0007-CO	2021014102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010712-0007-CO	2021014103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010744-0007-CO	2021014104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la intervención quirúrgica programada en el Servicio de Ortopedia para la amparada en el mes de agosto de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010773-0007-CO	2021014105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea valorada en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 06 de julio de 2021. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-010775-0007-CO	2021014106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Especialidad de Neurocirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que la amparada sea valorada por el Especialista dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-010777-0007-CO	2021014107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea intervenido en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-010778-0007-CO	2021014108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL; y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			requiere la amparada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-010780-0007-CO	2021014109	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, deberá informar al paciente la hora y fecha de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para realizar la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, de forma separada. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-010781-0007-CO	2021014110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere por presentar luxación y subluxación recidivante de la articulación - prescrita en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			<p>contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
21-010783-0007-CO	2021014111	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para las 12:00 horas del 26 de agosto de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-010798-0007-CO	2021014112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010823-0007-CO	2021014113	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-010827-0007-CO	2021014114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010833-0007-CO	2021014115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro médico accionado de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia. -
21-010841-0007-CO	2021014116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010861-0007-CO	2021014117	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y el jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad[VALOR 001] se le realice la cirugía de catarata que le fue prescrita por su médico tratante, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			<p>coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, de la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.</p>
21-010880-0007-CO	2021014118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-010886-0007-CO	2021014119	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Palma Lostalo, Director General, al Dr. Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Oftalmología, y al Dr. Julián Alfonso Vidaurre Arredondo, médico tratante, todos funcionarios del Hospital Enrique Baltodano Briceño, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 28 de octubre de 2021 y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El</p>



			Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010890-0007-CO	2021014120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General, y a Adrián Li Wing Ching, en su condición de Jefe a.c. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-010893-0007-CO	2021014121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



21-010896-0007-CO	2021014122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010897-0007-CO	2021014123	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la fecha para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido que dicha cirugía debe realizarse dentro de la última semana de octubre de 2021 -tal y como se comprometió el Hospital San Rafael de Alajuela-, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010913-0007-CO	2021014124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
21-010914-0007-CO	2021014125	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. En consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza dicho cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de revocatoria planteada por el tutelado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010939-0007-CO	2021014126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010941-0007-CO	2021014127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010945-0007-CO	2021014128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010955-0007-CO	2021014129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía (Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea valorada en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 08 de setiembre de 2021. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			<p>pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-010958-0007-CO	2021014130	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafin Picáns Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de la cita de cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 19 de junio de 2021. Lo anterior, supeditado al cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-010972-0007-CO	2021014131	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.</p>
21-010991-0007-CO	2021014132	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de 1 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no</p>



			esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-011022-0007-CO	2021014133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011026-0007-CO	2021014134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011047-0007-CO	2021014135	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la detención provisional que fue ordenada en contra del tutelado, mediante resolución de las 15:16 horas del 07 de junio de 2021, el Juzgado Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sin ordenar la libertad del menor amparado. En ese sentido se ordena a la persona Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, que, dentro del plazo máximo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, se celebre nuevamente la audiencia de detención provisional que fue gestionada en contra del amparado, con una integración diferente a la del Tribunal que dispuso dicha resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-011056-0007-CO	2021014136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-011076-0007-CO	2021014137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011079-0007-CO	2021014138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-011084-0007-CO	2021014139	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-011087-0007-CO	2021014140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011092-0007-CO	2021014141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-011097-0007-CO	2021014142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Luis Antonio Calvo Chaves, por su orden director general y jefe del Servicio de Ginecoobstetricia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 21 de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido



			<p>todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-011114-0007-CO	2021014143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011138-0007-CO	2021014144	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, en agosto de 2021 se someta al amparado a la cirugía que se prescribió, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-011150-0007-CO	2021014145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011161-0007-CO	2021014146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV.
21-011163-0007-CO	2021014147	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
21-011193-0007-CO	2021014148	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-011201-0007-CO	2021014149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011206-0007-CO	2021014150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado de esa cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-011210-0007-CO	2021014151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011211-0007-CO	2021014152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Karen Rodríguez Segura, Directora General y Serafin Picans Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo dicho en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
21-011215-0007-CO	2021014153	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-011226-0007-CO	2021014154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del centro penal recurrido de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.-
21-011229-0007-CO	2021014155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011241-0007-CO	2021014156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011248-0007-CO	2021014157	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Monique Charpentier Celano, Jueza Decisora del Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la audiencia dentro del incidente de libertad condicional planteado por el tutelado y, a más tardar, dentro del plazo de quince días siguientes, se resuelva la gestión, conforme a Derecho corresponda. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011262-0007-CO	2021014158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011263-0007-CO	2021014159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tal cargo, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado [NOMBRE 001] giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, el tutelado sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011274-0007-CO	2021014160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011281-0007-CO	2021014161	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados Carlos Roberto López Narváez, y José Esteban Ampies Murillo, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
2  283-0007-CO	2021014162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011284-0007-CO	2021014163	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
21-011296-0007-CO	2021014164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-011299-0007-CO	2021014165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011300-0007-CO	2021014166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-011309-0007-CO	2021014167	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Alberto Pagés Zamora, en su condición de directora general, jefe y jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas indicadas en el informe, sea el 30 de julio de 2021, se atienda a la tutelada, y en el plazo de un mes, tal y como se indica, se realice la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-011310-0007-CO	2021014168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], sea atendida en el Servicio de Radiología el 28 de julio de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cita en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-011326-0007-CO	2021014169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011332-0007-CO	2021014170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011333-0007-CO	2021014171	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-011335-0007-CO	2021014172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011338-0007-CO	2021014173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011344-0007-CO	2021014174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011355-0007-CO	2021014175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica y a Jousser Cruz Badilla, Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 12 de julio de 2021, a las 15:00 horas, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por la Especialidad de Optometría de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-011358-0007-CO	2021014176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea intervenido quirúrgicamente durante el lapso de su internamiento; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-011368-0007-CO	2021014177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011379-0007-CO	2021014178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011388-0007-CO	2021014179	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
21-011428-0007-CO	2021014180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011429-0007-CO	2021014181	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por la violación al derecho a un proceso en un plazo razonable. Se ordena a Juan Carlos Romero Moncaleano, en condición de juez tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela Oral-Electrónico, o a quien ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que se re programe la audiencia para conciliación y recepción de prueba del incidente que se tramita en el expediente N°. [VALOR 001], para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, siempre que otra causa no lo impida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011434-0007-CO	2021014182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011447-0007-CO	2021014183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011448-0007-CO	2021014184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011459-0007-CO	2021014185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011464-0007-CO	2021014186	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-011472-0007-CO	2021014187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011486-0007-CO	2021014188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011501-0007-CO	2021014189	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011503-0007-CO	2021014190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011510-0007-CO	2021014191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011513-0007-CO	2021014192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011518-0007-CO	2021014193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Nancy Marín Monge, Pedro Ramírez Sánchez, y Paul Fuentes Sing, en su condición de Jueces de Juicio del Tribunal Penal de Flagrancia del 1 Circuito Judicial de San José o, a quienes ocupen esos cargos que, dentro de tercero día a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario para que se le entregue al tutelado la transcripción de la sentencia oral número [VALOR 001], dictada a las 14:46 horas del 26 de mayo del 2021. Asimismo, se ordena a la autoridad jurisdiccional accionada que resuelva sobre la procedencia o no de la reposición de plazos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170, del Código Procesal



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48

			Penal. Se le advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-011540-0007-CO	2021014194	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-013358 de las 9:30 horas de 11 de junio de 2021.
21-011556-0007-CO	2021014195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011571-0007-CO	2021014196	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021001147 de 9:15 horas de 20 de enero de 2021.
21-011583-0007-CO	2021014197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011588-0007-CO	2021014198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-011591-0007-CO	2021014199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011595-0007-CO	2021014200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011602-0007-CO	2021014201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011607-0007-CO	2021014202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011610-0007-CO	2021014203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-011611-0007-CO	2021014204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-011623-0007-CO	2021014205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011625-0007-CO	2021014206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011630-0007-CO	2021014207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011631-0007-CO	2021014208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011635-0007-CO	2021014209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011642-0007-CO	2021014210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011644-0007-CO	2021014211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011650-0007-CO	2021014212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011652-0007-CO	2021014213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011653-0007-CO	2021014214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011657-0007-CO	2021014215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011664-0007-CO	2021014216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011676-0007-CO	2021014217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-011680-0007-CO	2021014218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

		HABEAS CORPUS	
21-011687-0007-CO	2021014219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011691-0007-CO	2021014220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011697-0007-CO	2021014221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011699-0007-CO	2021014222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011700-0007-CO	2021014223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011705-0007-CO	2021014224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011712-0007-CO	2021014225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011714-0007-CO	2021014226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011717-0007-CO	2021014227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011719-0007-CO	2021014228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011722-0007-CO	2021014229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011725-0007-CO	2021014230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011726-0007-CO	2021014231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011728-0007-CO	2021014232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011731-0007-CO	2021014233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011734-0007-CO	2021014234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011742-0007-CO	2021014235	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 21-008219- 0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-011744-0007-CO	2021014236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011751-0007-CO	2021014237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011753-0007-CO	2021014238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011755-0007-CO	2021014239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011761-0007-CO	2021014240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011762-0007-CO	2021014241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-011770-0007-CO	2021014242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011772-0007-CO	2021014243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011787-0007-CO	2021014244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

27/08/2021 15:07:48

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:48